

11/8



MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

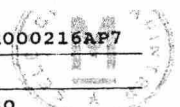
PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T. 1946-0440

www.marinter.com.mx



Versión: 3.3
Régimen: 501 General de Ley Personas Morales
Tipo de Comprobante: 3 Ingreso
UsocFDI: 001 Adquisición de mercancías

VENDIDO A

LA SEVILLANA DEL PUERTO DE TAMPICO S DE RL - [SPT670601B59]
PEDRO J MENDEZ 317 OTE CENTRO
TAMPICO TAMAULIPAS 89000 01 833 2124258 01 833 2143380

FACTURA COMERCIAL		
SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
FAC	434440	CDMX. 2019-12-04T18:56:22
NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
	CL000468	V0000144

VIA DE EMBARQUE

LA SEVILLANA DEL PUERTO DE TAMPICO S DE RL
PEDRO J MENDEZ 317 OTE CENTRO
TAMPICO TAMAULIPAS 89000 MEXICO

CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO
Forma Pago:	99 Por definir	OC
Plazo:	30 días	ORD000000456333
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido		

(1) - FLETE POR COBRAR TRANSPORTE TAMPICO MEXICO

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
1	Caja 12 XBX	0048327203537	50151500	Acetite de Oliva YBarra Extra Virgen Selec Aromatico 250 ml 19 43 1333 9001436 VER 2019-09-24	498.24	0.0000	0.00	553.60	553.60
3	Caja 12 XBX	8410086672015	50171900	Acetunas YBarra con Hueso de 370 g 19 43 1333 9000478 VER 2019-03-20	1,041.84	0.0000	0.00	385.87	1,157.80
10	Caja 12 XBX	8410086682052	50171900	Acetunas Ybarra Rellenas de Pasta de Pimiento de 240 g 18 43 1333 8000866 VER 2018-06-02	3,229.20	0.0000	0.00	358.80	3,588.00
1	Caja 12 XBX	8410086704112	50171700	Vinagre YBarra Balsamico de 250 ml 19 43 1333 9000773 VER 2019-05-14	415.80	0.0000	0.00	462.00	462.00
1	Caja 12 XBX	8410086704075	50171700	Vinagre YBarra de Vino Tinto de 250 ml 19 43 1333 9000773 VER 2019-05-14	415.80	0.0000	0.00	462.00	462.00
2	Caja 12 XBX	7461323129367	50202206	Ron Barcelo Gran Anejo de 750 ml 18 43 1333 8001038 VER 2018-06-29	3,035.28 4,643.98	0.5300 0.1600	1,608.70 743.04	1,686.27	3,372.53
1	Caja 6 XBX	8004400014379	50202200	Licor Fernet Branca De Hierbas de 0750m 19 43 1333 9001286 VER 2019-08-17	1,129.44 1,728.04	0.5300 0.1600	598.60 276.49	1,254.93	1,254.93
1	Caja 6 XBX	8710625700026	50202206	Licor Mandarine Napoleon de 0700m 19 43 1333 9000430 VER 2019-03-13	1,729.38 2,645.95	0.5300 0.1600	916.57 423.35	1,921.53	1,921.53
10	Caja 12 XBX	8410261031187	50202203	Vino Tinto Don Garcia de 1000 ml 19 43 1333 9001243 VER 2019-08-10	3,817.20 4,828.76	0.2650 0.1600	1,011.56 772.60	424.13	4,241.33
1	Caja 24 XBX	8410106064400	50202203	Vino Blanco Diamante Semidulce de 187 m 19 43 1333 9001275 VER 2019-08-17	927.36 1,173.11	0.2650 0.1600	245.75 187.70	1,030.40	1,030.40
1	Caja 12 XBX	8410106023353	50202203	Vino Blanco Diamante Semidulce de 375 m 19 43 1333 9001274 VER 2019-08-17	809.40 1,023.89	0.2650 0.1600	214.49 163.82	899.33	899.33
10	Caja 6 XBX	8410106023254	50202203	Vino Blanco Diamante Semidulce de 750m 19 43 1333 9001717 VER 2019-11-20	5,969.40 7,551.29	0.2650 0.1600	1,581.89 1,208.21	663.27	6,632.67
10	Caja 6 XBX	7804320182025	50202203	Vino Blanco Isla Negra Sauvignon Blanc de 750m 19 16 3879 9013882 MZN 2019-08-28	3,145.80 3,979.44	0.2650 0.1600	833.64 636.71	349.53	3,495.33
20	Caja 6 XBX	7804320442273	50202203	Vino Tinto Isla Negra Cabernet Sauvignon de 750m 19 16 3879 9013940 MZN 2019-08-28	6,291.60 7,955.87	0.2650 0.1600	1,667.27 1,273.42	349.53	6,990.67
6	Caja 6 XBX	7804320131436	50202203	Vino Tinto Isla Negra Carmenera de 750m 19 16 3879 9013873 MZN 2019-08-28	1,887.49 2,387.66	0.2650 0.1600	500.18 382.03	349.53	2,097.20
40	Caja 6 XBX	7804320404509	50202203	Vino Tinto Isla Negra Merlot de 750m 19 16 3879 9013940 MZN 2019-08-28	12,583.20 15,917.75	0.2650 0.1600	3,334.55 2,546.84	349.53	13,981.33

CONTENIDO		RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	118	IEPS 26.5%	9,389.33	Importe	52,140.45
Ptezas		IEPS 30 %	0.00	Descuentos	5,214.03
Otros		IEPS 53 %	3,123.87	SubTotal	46,926.42
		IVA 16 %	8,614.21	Impuestos	21,127.41
		IVA 0 %	0.00	Total	68,053.83

CAJAS: 1130
PESO: 1130 kg
TRANSPORTE: Tampico - Mex
FLETE: cobras de flete
POLIZA: declara valor \$ 262.58
 ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA: 434440
 SEGUROS 434441



Transportes Tampico - México SA de CV

RFC TTM-901205-FA8 CANACAR 1893-CG-ACT-(17) TAMPS. CLAVE DGTT-CG-1893
Régimen Fiscal: RÉGIMEN DE LOS COORDINADOS. PERSONAS MORALES.

Tampico Genaro Salinas 713, Cascajal
Tampico, Tamaulipas, C.P. 89280, Tel. (833) 2124223
Monterrey Av. 3 100, Central de Carga
San Nicolas de los Garza, Nuevo León, C.P. 66494, Tel. (81) 83345113
México Júpiter 82, Nueva Industrial Vallejo
Gustavo A Madero, Ciudad de México, C.P. 07700, Tel. (55) 57527062



123922067148

Recepción - Carta de Porte

Fecha: 2019-12-05T14:06:21

Origen: México
MARINTER, S.A. DE C.V.
Paseo de las Jacarandas 328
Santa Maria Insurgentes, C.P. 06430
Cuauhtemoc, Ciudad de México

Destino: Tampico (Domicilio)
LA SEVILLANA DEL PUERTO DE
TAMPICO, S. DE R.L.
Pedro J.Mendez Ote. 317
Tampico Centro, C.P. 89000
Tampico, Tamaulipas

Expedido a:
LA SEVILLANA DEL PUERTO DE
TAMPICO, S. DE R.L. (cliente con crédito)
Pedro J.Mendez Ote. 317
Tampico Centro, C.P. 89000
Tampico, Tamaulipas

VALOR NO DECLARADO Cond. de Pago: Por Cobrar No. Rastreo: 123922067148

Cant.	Clase	Que se dice contienen	Cant.	Unidad de Medida	Descripción del Servicio	Clave del Servicio	Valor Unitario	Importe
114	Cajas de cartón	CON VINO Y ABARROTOS	1	Servicio	Flete	78101802	0.00	0.00
23	Pieza	CHAROLAS CON ABARROTOS	1	Servicio	Recolección	78101801	0.00	0.00
0	Documentos	FOLIO 434440-434441	1	Servicio	Entrega	78101801	0.00	0.00
			1	Servicio	Maniobras	78121601	0.00	0.00
			1	Servicio	Transbordos	78121601	0.00	0.00
			1	Servicio	Seguro	84131504	0.00	0.00
			1	Servicio	Refacturación	84111506	0.00	0.00
			1	Servicio	Otros	01010101	0.00	0.00

AVISO: A sus órdenes en el Whatsapp 833 800 1010 En caso de manejar carta de porte y ocupar factura puede solicitarla al correo facturacion@tratamex.com

Reembarco:	Reembarcarse con:
Condujo de: a	Conducirá de: a
Forma de Pago: 99 - Por definir	Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido
Moneda: MXN	Uso del CFDI: G03 Gastos en general

Importe con Letra: Cero MXN, 00/100

Observaciones: Esto no es una factura ni una imagen de una factura. Mercancía asegurada por el remitente bajo la póliza 110260260 de la compañía zurich.

Debo y pagaré incondicionalmente sin pretexto este pagaré a la causa de el servicio prestado el día 5 de Diciembre de 2019, la cantidad de 0.00, valor recibido a mi entera satisfacción, este pagaré es mercantil y esta regido por la Ley General de Títulos y Operaciones, causara interés moratorio de 5% mensual sobre el capital insoluto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152 del mismo ordenamiento legal.

Recibí de conformidad:

Firma del Deudor:

Recibió:

Condiciones de prestación de servicios que ampara la CARTA DE PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Remitente" o "Expedidor" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Remitente" o "Expedidor" es responsable de que la información proporcionada a "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" o "Expedidor" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Transportista" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente" o "Expedidor".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" o "Expedidor" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o "Expedidor" o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente" o "Expedidor", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Remitente" o "Expedidor" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Remitente" o "Expedidor" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la Carta de Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días del salario mínimo vigente en la Ciudad de México por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la Carta de Porte y formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" o "Expedidor" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" o "Expedidor" contrate carro por entero, este aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" o "Expedidor" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2014.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente" o "Expedidor", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso.